

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

CONVENCIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL SUR DE PUERTO RICO INCORPORADO

MODIFICADA Y REAFIRMADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019

Preámbulo

Las Iglesias Bautistas del Sur de Puerto Rico establecieron la CONVENCIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL SUR DE PUERTO RICO INCORPORATED (la "Convención"), reconociendo el mandato bíblico que insta a los creyentes a ser diligentes en mantener la unidad del Espíritu en el vínculo de la paz y la comprensión que como Bautistas del Sur estamos llamados a trabajar en amor, cooperación mutua y solidaridad para la expansión del reino de Dios. La Convención aprobó por última vez las revisiones de su Constitución en el 2018 y de sus Estatutos en el 2010. La Constitución y los Estatutos actuales se mantienen como documentos separados e independientes que contienen numerosas disposiciones duplicadas. Si bien estos documentos han servido bien a la Convención durante años anteriores, la Convención ha considerado y aprobado esta Constitución y los Estatutos enmendados y reformulados para: (i) aclarar y simplificar ciertas disposiciones, (ii) eliminar disposiciones duplicadas e innecesarias, y (iii) centralizar tanto la Constitución como los Estatutos en un único documento combinado para mayor claridad y facilidad de referencia.¹

CONSTITUCIÓN

Artículo I - Nombre y Oficinas

El nombre de la Convención es CONVENCIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL SUR DE PUERTO RICO INCORPORADO. La Convención puede realizar negocios bajo uno o más nombres supuestos. La oficina principal y el agente registrado de la Convención serán los designados en los registros de la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La oficina principal y el agente registrado pueden cambiar de vez en cuando previa aprobación de la Junta de Directores o su designado y de conformidad con la ley aplicable.

Artículo II - Declaración de Motivos

La Convención es una organización equivalente a una Convención estatal que aporta al Programa Cooperativo de la Convención Bautista del Sur (la "SBC"). La Convención es reconocida por la Convención Bautista del Sur (SBC) como una organización constituida por iglesias que se comprometen a trabajar en cooperación y compañerismo amistoso. Las iglesias de la Convención reconocen la necesidad de organizarnos como una Convención por el bien de nuestro trabajo bautista en Puerto Rico y la relación con diferentes juntas y entidades de la Convención Bautista del Sur. Agradecemos al Señor que después de muchos años, y de varios intentos, ha abierto la Convención para estar más unidos que nunca y para trabajar juntos por la extensión de su reino.

Artículo III - Autoridad

La Convención es un organismo independiente y autónomo constituido por iglesias miembros de la Convención Bautista del Sur (SBC). Si bien es independiente y autónoma en sus propias funciones, la Convención siempre reconocerá y respetará la independencia y autonomía de las iglesias, asociaciones y otras entidades bautistas. La Convención no interferirá con la administración y las funciones ministeriales de las iglesias, asociaciones y otras entidades bautistas. Al mismo tiempo, la Convención se reserva el derecho de admitir, retirar, desafiliar o quitarle el endoso a alguna iglesia, asociación y otra entidad que no cumpla a cabalidad con el Artículo VI.

Artículo IV- Fines y Objetivos

Las Iglesias Bautistas del Sur de Puerto Rico establecieron la Convención para propósitos y objetivos espirituales y estratégicos, que incluyen:

- La unidad de las iglesias locales para el cumplimiento de la Gran Comisión y el engrandecimiento del reino de Dios.
- Promover el compañerismo en el amor entre pastores y laicos de nuestras Iglesias y trabajar juntos, de acuerdo con la visión que Dios nos da para cumplir sus propósitos.

¹ Esta Constitución y Estatutos enmendados y reformulados reemplazan a todas las versiones anteriores de la Constitución y/o los Estatutos de la Convención a partir del 16 de noviembre de 2019 en virtud de la aprobación de la Junta de Directores y la adopción durante la Reunión Anual de la Convención, después de la notificación correspondiente, la reunión del quórum requerido y voto afirmativo de conformidad con la Constitución y los Estatutos.

3. Promover un ambiente de servicio mutuo y cooperación que nos traiga sanidad y glorifique a nuestro Señor Jesucristo.
4. Contribuir más eficazmente a la obra misional a nivel local e internacional.
5. Desarrollar planes a corto y largo plazo a un nivel más integral.
6. Canalizar más efectivamente los recursos disponibles para el beneficio del trabajo; con el fin de desarrollar un enfoque autóctono que esté en armonía con nuestra realidad y nuestras necesidades.
7. Participar más activamente en los asuntos denominacionales de la Convención Bautista del Sur (SBC) con una representación adecuada.

Artículo V - Posición Doctrinal y Artículos de Fe

La Convención se registrará en asuntos de fe y doctrina de acuerdo con las Sagradas Escrituras y de acuerdo con el documento Fe y Mensaje Bautista (Orlando 2000).

Artículo VI - Membresía de la Convención

Cualquier iglesia puede solicitar membresía en la Convención y calificará para membresía solo mientras la iglesia cumpla con los siguientes requisitos:

1. La iglesia debe presentar su solicitud de afiliación a la Junta de Directores por escrito, seguir el proceso de afiliación establecido por la Junta de Directores y al finalizarlo deberá ser aprobada como miembro por mayoría de votos de la Convención durante la Reunión Anual.
2. La iglesia debe cumplir con la Constitución, los Estatutos y otros documentos de gobierno de la Convención.
3. La iglesia debe afirmar la Fe y Mensaje Bautista 2000 en todas sus partes.
4. La iglesia debe comprometerse a ser una iglesia "cooperante" con la Convención Bautista del Sur (SBC).
5. Las solicitudes de iglesias que están afiliadas a otra denominación no serán aceptadas como miembros sin antes haberse dado de baja en el debido orden de esta.
6. La iglesia debe ser participante en el Programa Cooperativo con un mínimo de 5% de aportación mensual de sus ingresos. Las iglesias pueden aportar más del 5% mensual al Programa Cooperativo según su deseo y/o capacidad económica.

Artículo VII - Retiro de Membresía y Desafiliación

A. La Convención reconoce y respeta la autonomía de la iglesia local. Por lo tanto, cada iglesia puede desafiliarse voluntariamente de la Convención en cualquier momento.

B. La Junta de Directores de la Convención puede recomendar a los Mensajeros en la Reunión Anual la desafiliación de una iglesia por una o más de las siguientes causas:

1. Separarse en creencia o práctica de la Fe y Mensaje Bautista 2000 o de alguna de sus partes;
2. Falta de cooperación y participación en los asuntos de la Convención;
3. Un patrón persistente de división y contención que dañe la sana imagen de la Convención;
4. Falta de apoyo mínimo a la Convención y al Programa Cooperativo; o
5. Cualquier otro incumplimiento de los requisitos de membresía previstos en el Artículo V.

C. La desafiliación de una iglesia debe ser el último recurso, ejercido solo después de agotar todos los esfuerzos de diálogo (Mateo 18) y restauración.

D. La desafiliación de una iglesia requerirá un voto de mayoría afirmativa durante una Reunión Anual debidamente convocada con el quórum requerido luego de la notificación a la iglesia afectada y una oportunidad para que dicha iglesia sea escuchada durante la misma Reunión Anual.

Artículo VIII - Reunión Anual

La Convención se reunirá durante una Reunión Anual a más tardar en marzo de cada año para llevar a cabo los negocios de la Convención. La Reunión Anual se llevará a cabo en el tiempo, el lugar y la manera prevista en los Estatutos.

Artículo IX - Junta de Directores

Durante la Reunión Anual, los mensajeros de la Convención elegirán oficiales y representantes para formar parte de la Junta de Directores de la Convención. La Junta de Directores administrará y llevará a cabo los ministerios, asuntos, actividades, negocios, finanzas, operaciones, políticas y propiedad de la

Convención durante el año entre cada Reunión Anual. La composición y funciones de la Junta de Directores serán las definidas en los Estatutos.

Artículo X - Enmiendas a la Constitución

Esta Constitución puede ser modificada por el voto de dos terceras partes de los mensajeros presentes y votantes en la Reunión Anual. Todos los artículos y secciones de esta Constitución pueden ser enmendados excepto el Artículo V - Posición Doctrinal y Artículos de Fe. Cualquier enmienda a la Constitución debe presentarse a la Junta de Directores sesenta (60) días antes y la Junta de Directores enviará a los mensajeros las enmiendas sugeridas treinta (30) de la Reunión Anual.

Artículo XI – Disolución & Desembolso de Activos

La Convención podrá ser disuelta por medio de una mayoría de dos-tercios de los mensajeros presentes y votantes en una reunión convocada con este propósito, luego de al menos dos semanas de notificación a raíz de la recomendación de la Junta de Directores, o una moción propuesta y adoptada por los mensajeros en cualquier Reunión Anual o extraordinaria correctamente convocada.

En caso de disolución de la Convención, ninguna parte de las ganancias o activos de la Convención redundará en beneficio de cualquiera de sus miembros; los activos residuales de la Iglesia serán distribuidos a la North American Mission Board (NAMB), que está exenta como las organizaciones descritas en las Secciones 501(c)(3) y 170(c)(2) del Código de Rentas Internas de 1986, o las secciones correspondientes de cualquier ley previa o futura, o para el gobierno federal, estatal o local exclusivamente para fines públicos. De manera alternativa, una mayoría de dos-tercios de los miembros presentes y votantes en la reunión de disolución podrán designar cualquier porción o la totalidad de los activos a una o más organizaciones, las cuales estén exentas como las organizaciones descritas en las Secciones 501(c)(3) y 170(c)(2) del Código de Rentas Internas de 1986 o las secciones correspondientes de cualquier ley previa o futura, o para el gobierno federal, estatal o local exclusivamente para fines públicos.

Estatutos (Bylaws)

La Convención adopta estos Estatutos para regir el trabajo de la Convención y llevar a cabo las disposiciones de la Constitución.

1. Reunión Anual

- A. **Mensajeros.** Cada iglesia miembro aprobará como mensajero (s) de entre sus miembros un (1) mensajero por cada diez (10) miembros, hasta un máximo de doce (12) mensajeros por iglesia, incluido el pastor. Solo los mensajeros aprobados tienen derecho a votar sobre cualquier asunto en la Reunión Anual. La Convención puede solicitar la confirmación por escrito de la aprobación del mensajero de cualquier iglesia miembro.
- B. **Aviso.** El Presidente de la Junta de Directores dará o hará que se le envíe un aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de cada Reunión Anual a las iglesias miembros no menos de sesenta (60) días antes de la Reunión Anual.
- C. **Quórum y Votación.** El quórum para la transacción de negocios durante la Reunión Anual considerará el número de mensajeros aprobados presentes de las iglesias miembros. El voto de la mayoría de los mensajeros aprobados presentes o participantes en la Reunión Anual en el momento de dicha votación será la acción aprobada de la Convención durante la Reunión Anual. El cincuenta (50%) por ciento más uno del quórum inicial será requerido para continuar la Reunión Anual y/o votación.
- D. **Autoridad Parlamentaria.** Las Reglas de Orden de Robert (última edición vigente en el momento de cualquier Reunión Anual) son la autoridad parlamentaria de la Convención y rigen la conducción de todas las reuniones de la Reunión Anual en la medida en que dichas reglas no sean incompatibles con la ley aplicable. El Presidente de la Convención presidirá y dirigirá la sesión de negocios de la Reunión Anual y será un miembro ad-hoc votante de todos los comités de la Convención.
- E. **Negocios Anuales.** La Convención considerará y votará los siguientes asuntos en cada Reunión Anual:
 - (1) Estados Financieros del año anterior;
 - (2) Presupuesto anual presentado por la Junta de Directores;
 - (3) Calendario de Convención presentado por la Junta de Directores; y
 - (4) Elección de oficiales y representantes para llenar cualquier vacante en la Junta de Directores.

2. Junta de Directores

- A. Deberes Generales. Durante el año entre cada Reunión Anual, los ministerios, asuntos, actividades, negocios, finanzas, operaciones, políticas y propiedad de la Convención serán organizados, operados, administrados y mantenidos por una Junta de Directores ("Junta "). La Junta de Directores puede nombrar un Director Ejecutivo y puede contratar a otro personal según sea necesario para ayudarlo a cumplir con sus deberes de administración de la Convención. Toda autoridad de la Junta de Directores recae en la Junta como un cuerpo y no en ningún funcionario o representante individual.
- B. Número, Elección y Plazo. La Junta de Directores estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco (5) representantes en general, cada uno de los cuales será elegido por la Convención durante la Reunión Anual. Cada región de Puerto Rico podría estar representada por al menos un (1) miembro con derecho a voto de la Junta de Directores, ya sea como funcionario designado o como representante general. La Convención también puede elegir uno o más tesoreros asistentes o uno o más secretarios asistentes, según sea necesario, y dichos tesoreros y secretarios asistentes serán miembros sin derecho a voto de la Junta de Directores. Los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por un período de dos (2) años. Ningún miembro de la Junta de Directores que haya cumplido dos (2) períodos completos consecutivos será elegible para la reelección hasta que hayan transcurrido hasta dos (2) años. Cualquier miembro que haya cumplido más de la mitad (1/2) de un período se considerará que ha cumplido un período completo.

En caso de que ocurra un desastre natural o caos en Puerto Rico y se vea imposibilitado por las condiciones de crisis el celebrar la Reunión Anual para nombrar los nuevos miembros de la Junta de Directores (esto si el periodo de la Junta o algunos miembros de esta ha caducado) se le permitirá a la Junta existente permanecer en funciones hasta un año. O si fuere posible, en el momento donde así la situación lo permita que se convoque a una nueva fecha antes de ese año. Entiéndase por desastre natural: Huracán, Terremoto, Inundaciones a nivel isla. Entiéndase por Caos, Guerra civil, Disturbios de peligro para los habitantes de Puerto Rico.

- C. Remoción, Renuncia y Vacantes. Los miembros de la Junta de Directores pueden ser destituidos, con o sin causa, en cualquier momento por mayoría de votos de la Convención durante la Reunión Anual. La eliminación es efectiva cuando se comunica a menos que la notificación especifique una fecha de vigencia o un evento posterior u otra condición sobre la cual dicha eliminación entrará en vigor. Los miembros de la Junta de Directores pueden renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito de renuncia al Presidente o Secretario de la Convención. Cualquier miembro de la Junta de Directores que deje de ser miembro de una iglesia miembro se considerará automáticamente renunciado a la Junta de Directores, y dicha vacante se cubrirá de conformidad con estos Estatutos. Cualquier vacante de la Junta de Directores por remoción, renuncia, fallecimiento o de otro modo, puede ser cubierta por mayoría de votos de la Convención durante la Reunión Anual. Un miembro elegido para llenar una vacante será elegido para servir por el período restante de su predecesor.
- D. Reuniones:
1. Reuniones regulares y especiales. La Junta de Directores puede reunirse tantas veces como sea necesario en las reuniones periódicas convocadas por la Junta que están programadas en fecha, hora y lugar por votación de la Junta. El Presidente de la Junta también puede convocar reuniones especiales de la Junta de Directores. Las reuniones periódicas de la Junta de Directores pueden realizarse en cualquier lugar aprobado por la Junta y notificadas de acuerdo con estos Estatutos. Se pueden llevar a cabo reuniones especiales de la Junta en cualquier lugar debidamente notificado de acuerdo con estos Estatutos. El Presidente debe dar o hacer que se le notifique la fecha, hora y lugar de cada reunión ordinaria o especial de acuerdo con estos Estatutos.
 2. Aviso. El aviso de la fecha, hora y ubicación de todas las reuniones regulares de la Junta se proporcionará a cada miembro de la Junta no menos de treinta (30) días calendario antes de dicha reunión. Todos los documentos que contengan información sobre temas específicos de la agenda que requerirán estudio o revisión para poder emitir un voto informado se proporcionarán a cada miembro de la Junta, ya sea física o electrónicamente, no menos de catorce (14) días calendario antes de dicha reunión. El aviso de la fecha,

hora, lugar y propósito de todas las reuniones especiales de la Junta se proporcionará a cada miembro de la Junta no menos de cinco (5) días calendario antes de dicha reunión, junto con todos los documentos que contengan información sobre temas específicos de la agenda. Eso requerirá estudio o revisión para poder emitir un voto informado. El aviso se puede comunicar en persona, por teléfono, fax, correo electrónico u otra forma de comunicación por cable o inalámbrica, o por correo o proveedor privado. El aviso oral es efectivo cuando se comunica. La asistencia o participación en una reunión de la Junta renuncia a cualquier aviso requerido de la reunión.

3. Quórum y Votación. El cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta en el cargo inmediatamente antes de que comience una reunión constituirá un quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión de la Junta. El voto de la mayoría de los miembros de la Junta presentes o participantes en una reunión de la Junta en la que el quórum está presente o participa en el momento de dicha votación será la acción de la Junta.
4. Asistencia. Los miembros de la Junta de Directores cumplen una función importante en la supervisión y las operaciones en curso de la Convención, y es importante que cada miembro de la Junta haga esfuerzos razonables para asistir y participar en todas las reuniones de la Junta. La Junta de Directores puede aprobar, a su discreción, reunirse por medios alternativos sin requerir presencia física en ninguna reunión o reuniones. La Junta puede utilizar cualquier medio de comunicación por el cual todos los miembros de la Junta participantes puedan escucharse simultáneamente durante dicha reunión de la Junta. Cada miembro que participe en una reunión de la Junta por dichos medios se considerará presente a todos los efectos en persona en dicha reunión de la Junta. Cualquier miembro de la Junta que asista, ya sea en persona o por medios alternativos, menos del cincuenta por ciento (50%) de las reuniones de la Junta durante cualquier año está sujeto a remoción de conformidad con estos Estatutos.
5. Autoridad Parlamentaria. Las Reglas de Orden de Robert (la última edición vigente en el momento de cualquier reunión de la Junta) son la autoridad parlamentaria de la Junta de Directores y rigen la conducción de todas las reuniones de la Junta en la medida en que dichas reglas no sean incompatibles con la ley aplicable. El Presidente de la Junta de Directores presidirá y dirigirá las reuniones de la Junta y será un miembro votante ad-hoc de todos los comités.

- E. Compensación. Los miembros de la Junta de Directores pueden recibir un reembolso por los gastos razonables y necesarios autorizados para incurrir en el desempeño de sus funciones, pero no pueden recibir ninguna otra compensación monetaria o no monetaria de la Convención.

3. **Comités y Departamentos**

[Reservado para futuras modificaciones]

4. **Relaciones y Conducta de la Convención**

- A. Autonomía. De conformidad con la Constitución, la Convención es un organismo independiente y autónomo constituido por iglesias miembros de la Convención Bautista del Sur (SBC). Si bien es independiente y autónoma en sus propias funciones, la Convención siempre reconocerá y respetará la independencia y autonomía de las iglesias, asociaciones y otras entidades bautistas. La Convención no interferirá con la administración y las funciones ministeriales de las iglesias, asociaciones y otras entidades bautistas. Sin embargo, la participación en los asuntos de la Convención está sujeta a los documentos rectores de la Convención, incluidas las expectativas de conducta.
- B. Conducta Personal. La Convención se esfuerza por funcionar de acuerdo con las normas bíblicas, bajo la dirección del Espíritu Santo y con una postura de oración y unidad. La Convención no tolerará conductas contenciosas y divisivas por parte de ningún individuo o grupo. No se permitirá el uso de lenguaje ofensivo, ataques personales o manipulación durante ninguna reunión o Reunión Anual. Cualquier conducta de este tipo constituye motivo de expulsión de cualquier reunión o Reunión Anual.
- C. Participación e Informes de las iglesias. Las iglesias miembros de la Convención contribuirán financieramente a la Convención. Las donaciones del Programa Cooperativo serán transmitidas e informadas a la Convención mensualmente. Las iglesias miembros

completarán y presentarán informes anuales del perfil de la iglesia de acuerdo con los procedimientos aprobados por la Convención Bautista del Sur (SBC).

- D. Asociaciones. La Convención coordinará y trabajará con las Asociaciones según solicitado. Sin embargo, el compromiso principal de la Convención es con la iglesia local. La representación de los mensajeros durante la Reunión Anual se basa en la membresía de la iglesia local, independientemente de su afiliación a cualquier Asociación. La Convención reconoce que las Asociaciones también son organismos autónomos, y por lo tanto, respetarán las decisiones y los procedimientos internos de las Asociaciones. No reconocemos a aquellas asociaciones que no estén de acuerdo con el Artículo V.
- E. Representantes de la Convención. Cada funcionario o representante de la Convención desempeñará sus funciones: (i) de una manera que él o ella crea de buena fe que es lo mejor para la Convención; (ii) con el cuidado que una persona ordinariamente prudente en una posición similar ejercería en circunstancias similares; y (iii) de la manera requerida por esta Constitución y los Estatutos o por la ley aplicable.

5. **Provisiones Generales**

- A. Año Fiscal. El año fiscal de la Convención comenzará el 1ro de enero y finalizará el 31 de diciembre.
- B. Libros y Registros. La Convención mantendrá en todo momento libros, registros y actas correctos y completos de los procedimientos de la Convención y la Junta de Directores.
- C. Enmienda. Estos estatutos pueden ser enmendados por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en la Reunión Anual. Cualquier enmienda a los Estatutos debe presentarse a la Junta de Directores, sesenta (60) días antes de la Reunión Anual.
- D. Encabezados y Errores Gramaticales. Los títulos utilizados en estos Estatutos son para conveniencia de referencia. Los errores gramaticales no invalidarán ningún término o disposición de estos Estatutos.
- E. Resolución de Conflictos. Cualquier parte que tenga una disputa relacionada con la Constitución y/o los Estatutos de la Convención, o con la administración y operación de la Convención o la Junta de Directores, renuncia a sus derechos de demandar, apelar o buscar otros recursos legales y buscará de buena fe resolver dicha disputa de una manera similar a la de Cristo a través de una reunión de representantes apropiados en un momento y lugar de mutuo acuerdo. Cualquier disputa que no se resuelva a través de una reunión de las partes involucradas o sus representantes se resolverá mediante mediación y, si es necesario, mediante arbitraje vinculante en San Juan, Puerto Rico por y bajo las reglas de Peacemaker Ministries (o su sucesor) u otro servicio de conciliación cristiana mutuamente aceptable.
- F. Divisibilidad. En el caso de que cualquier disposición de la Constitución y/o los Estatutos de la Convención se considere ilegal o de otra manera inaplicable, dicha disposición se cortará y el saldo de esta Constitución y Estatutos continuará en pleno vigor y efecto.
- G. Derecho Preferente. En la medida en que cualquier disposición de la Constitución y/o los Estatutos de la Convención entre en conflicto con la ley aplicable o con la carta constitutiva de la Convención, según enmendada o reformulada, prevalecerá la ley aplicable o la carta constitutiva.

CERTIFICACIÓN

Como lo demuestran las firmas del Presidente y Secretario de la Convención, a continuación, esta Constitución y Estatutos enmendados y reformulados de la CONVENCIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL SUR DE PUERTO RICO INCORPORATED ("Convención") han sido debidamente adoptados por la Convención y su Junta de Directores en la Reunión Anual de la Convención con el quórum requerido celebrado el 16 de noviembre de 2019, después de la notificación correspondiente (o en la medida requerida, la notificación que se ha renunciado de conformidad con los Estatutos anteriores), por voto afirmativo de más de dos tercios de los mensajeros presentes o que de otra manera participan en dicha Reunión Anual. Esta Constitución y los Estatutos modifican y reafirman en todos los aspectos cualquier Constitución y/o Estatutos previamente adoptados o aprobados por la Convención.

Aprobado este 16 de noviembre de 2019.

CONVENCIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DEL SUR DE PUERTO RICO INCORPORADO

Por: _____
Nombre: _____
Título: Presidente de la Convención

Por: _____
Nombre: _____
Título: Secretario de la Convención